

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso a fin de resolver sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: DIDIER VILLAMIL BEDOYA  
RADICACION: 7600131030012023-00153-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 084  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial solicita al Despacho en el escrito que antecede, se acepte el retiro de la demanda.

Establece el Artículo 92 del C.G.P., respecto del retiro de la demanda lo siguiente:  
“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas y revisado el presente asunto se advierte que la demanda y para el momento de la petición mencionada, no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha decretado ni practicado medidas cautelares.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los supuestos de la norma transcrita, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- ACEPTAR** el retiro del presente proceso de la referencia, por encontrarse reunidos los supuestos 92 del C.G.P.

**2.-ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.**

**Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria**

Cali, **22 DE FEBRERO 2024**

Notificado por anotación en el estado No. **028**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario